

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. de Alim.2019-0188

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho seguirá adelante con la ejecución, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Solicita la demandante se libre mandamiento de pago a favor del menor SERGIO NICOLAS MENDEZ ROMERO representado legalmente por su progenitora ANA CELIA ROMERO RODRIGUEZ, por cuanto el demandado SERGIO RAMON MENDEZ HIDALGO, incumplió con el pago de la cuota alimentaria a que se obligó a suministrar en acta de conciliación celebrada el 31 de agosto de 2016 ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F., adscrito a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto del 26 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del menor SERGIO NICOLAS MENDEZ ROMERO representado legalmente por su progenitora ANA CELIA ROMERO RODRIGUEZ, contra del demandado SERGIO RAMON MENDEZ HIDALGO, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$6.223.311,12 M/cte) por las cuotas alimentarias causadas desde el mes de agosto de 2017 hasta febrero de 2019; por las cuotas extraordinarias, por los intereses legales y las cuotas alimentarias y extraordinarias que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Obra el título ejecutivo dentro del acta de conciliación suscrita por los progenitores del menor SERGIO NICOLAS MENDEZ ROMERO el 31 de agosto de 2016 ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F., adscrito a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que corresponde a la cuota alimentaria señalada a favor del citado menor, y a cargo del demandado, equivalente a la suma de \$200.000,00 pesos mensuales desde el mes de octubre de 2016, así como dos (2) cuotas extraordinarias por la

suma de \$200.000.00, cada una, aportadas a mitad y fin de año, más los incrementos conforme al Salario Mínimo Legal vigente.

El demandado se notificó mediante aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., como se verifica a folio 79, quien dejó vencer el término para pagar, o en su defecto proponer excepciones, por lo que conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General de Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

DISPONE:

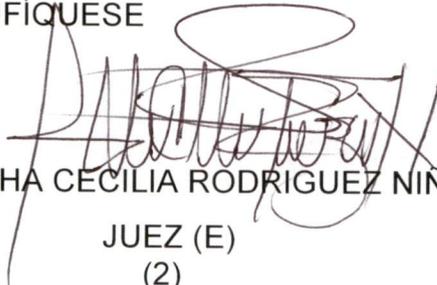
1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 26 de febrero de 2019.

2.- ORDENAR que la liquidación del crédito sea presentada por las partes, en la forma prevista en el artículo 446 numeral 1 del Código General del proceso.

3.-CONDENAR en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 =

4.-DISPONER que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO

JUEZ (E)
(2)